

Expte.

DI-2402/2013-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 2-12-2013 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Soy una ciudadana de Zaragoza que hace más de un año, y a la vista de la deplorable situación actual, decidí hacer algo para colaborar de alguna forma en la salida de la crisis. Yo tengo un buen trabajo estable, pero tengo la capacidad económica y profesional de crear puestos de empleo. Por ello decidí crear un centro educativo infantil, para además, dar un servicio a los padres que trabajan. La zona elegida por mi fue Parque Venecia que como sabe es de reciente creación, son familias jóvenes con niños y no hay ningún establecimiento en este sentido, por lo que yo podía aportar un servicio social necesario.

Mi proyecto fue seleccionado por SACME, Servicio de apoyo a la creación de, microempresas financiado por el ayuntamiento y gestionado por la Confederación de empresarios de Zaragoza, en la 2ª convocatoria de 2012, como un proyecto viable(anexo 1)

En Parque Venecia no hay locales que cumplan los requisitos mínimos que pide educación para estos centros, así que busqué y vi que en esa zona el ayuntamiento tiene 15 terrenos de Uso Educativo (anexo 2). Me dirigí a urbanismo y a través de una instancia pregunté de qué forma podía acceder a uno de esos terrenos (anexo 3). Me llamaron por teléfono y me dijeron que para ello debía ser una entidad sin ánimo de lucro, y que si creaba una la pediría en su nombre y la adjudicarían. Por ello cree la Fundación P... y M... C..., publicada en el BOA el 11-04-13, (anexo 4), cuyos fines son:

La Fundación tiene por finalidad proporcionar y promover la educación infantil en el área de nueva creación en Parque Venecia y sus alrededores como Torrero - La Paz y Puerto Venecia, de forma que se facilite la

conciliación familiar de los padres que trabajan y se favorezca el mejor desarrollo cognitivo, emocional y afectivo a los niños desde su más temprana edad. Las raíces cristianas de Aragón, los valores democráticos, el progreso económico, la justicia social y la promoción del saber son principios en los que se sustenta la actuación de la Fundación con proyección universal.

Tras realizar todos los pasos que se me indicaron, en urbanismo me hicieron una comparecencia con el Jefe de Servicio de Suelo y Vivienda (anexo 5), elaboró un informe favorable a que se realizase una cesión gratuita (anexo 6), pero el tema se trató en un momento políticamente inoportuno, como fue el problema de la cesión a Remar, la solicitud de cesión a terrenos para uso religioso como mezquita, evangelistas, católicos,..., y yo en medio. El proyecto ha quedado relegado y oficialmente no me dan ninguna respuesta, ni lo sacan adelante, ni lo rechazan, simplemente no lo tratan en ninguna reunión.

Han pasado 14 meses desde que presenté la primera solicitud en urbanismo, la idea era haber puesto en marcha el centro el pasado mes de septiembre, pero a este paso dudo mucho que ni siquiera se pueda abrir en septiembre de 2015.

En todo este tiempo yo me he dirigido al alcalde, me recibió su jefe de gabinete, el cual le pidió un informe al gerente del Patronato de Bibliotecas y Educación, que tiene competencias sobre la educación infantil en Zaragoza. Me entrevisté con el sr J... P... y me dijo que iba a elaborar un informe diciendo que este asunto era no sólo positivo sino necesario porque el Ayuntamiento no tenía previsto en el medio ni largo plazo proporcionar un servicio similar en la zona; el informe no lo tengo porque lo pasó directamente a Alcaldía, pero me dijo que podía decirle a cualquier persona que considerase, que le podían preguntar directamente y que daría la información en ese sentido.

También me he dirigido a los diferentes grupos políticos en muchas ocasiones, ellos son los que tienen que dar el ok al asunto. Tengo conversaciones de despacho que no puedo documentar, pero que me han dado esperanzas para seguir adelante, pero la realidad es que nunca entra este asunto en las reuniones de urbanismo.

Llevo gastados, que no invertidos, 14 meses y 9.000€. Pero además estoy obligada por escritura pública a pagar 22.500€ más para la formación de la fundación creada a este fin por indicación de urbanismo. Por eso de manera insistente les estoy pidiendo una respuesta sin conseguirla.

No obstante mi tiempo y mi dinero me duele, pero lo que considero sangrante es que propongo invertir varios cientos de miles de euros en la construcción y equipamiento del edificio, crear 5 puestos de trabajo fijo y dar un servicio social a la zona, que es absolutamente necesario y del cual carecen.

Está el informe técnico favorable de urbanismo y de educación infantil, dependientes del ayuntamiento, las conversaciones positivas de los concejales con los que hablo, pero hay cosas que se me escapan que

impiden tomar una decisión en ningún sentido.

Es una actividad estacional que debería empezar en septiembre pues si abre en noviembre, los niños ya estarán en otros centros y yo habría conseguido realizar una inversión de la que tendría que pagar los intereses sin obtener ingresos suficientes, por lo tanto inviable. Además la urgencia de creación de puestos de trabajo y la necesidad de te zona hacen incomprensible esta falta de toma de decisiones, repito, en el sentido que crean conveniente, si han de decir que no, que lo digan para buscar un proyecto diferente.

Solicito de usted la mediación de forma que me den una respuesta lo antes posible.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 4-12-2013 (R.S. nº 14.002, de 11-12-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes acerca del estado actual del Expediente en tramitación, al que se refiere la queja, y cuáles sean las actuaciones realizadas en gestión de la petición dirigida a ese Ayuntamiento, para creación de un centro educativo infantil en Parque Venecia.

2.- Con fecha 10-01-2014 (R.S. nº 285, de 13-01-2014) se dirigió recordatorio de la solicitud de informe, al Ayuntamiento.

3.- Este último nos hizo llegar su información, en fecha 3-02-2014, mediante Informe del Servicio municipal de Administración de Suelo y Vivienda, fechado en 30-01-2014, y en el que se pone de manifiesto :

“Cumplimentando la petición, de informe solicitada en los expedientes de referencia por el Sr. Justicia de Aragón, en procedimiento de queja DI-2402/2013-10, este Servicio de Administración de Suelo y Vivienda Informa lo siguiente :

Se encuentra en trámite expte N° 976.891/2012 relativo a la petición formulada por Dª M... J... L... C... (Fundación P... y M... C...) relativa a la constitución de un derecho de superficie gratuito por plazo de 75 años en la parcela de equipamiento de enseñanza EE-10 de las resultantes del proyecto de reparcelación del SUZ 88/1 (Montes de Torrero), que desde el punto de vista jurídico posee todos los informes de intervención General, Secretaria General y del propio Servicio, en orden a posibilitar su

sometimiento a a información pública para la desafectación y alteración de la calificación jurídica de la parcela y constituir el derecho de superficie sobre la misma solicitada, cuyas copias se acompañan a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la existencia de los precitados informes favorables desde el punto de vista jurídico que posibilitarían acceder lo solicitado, en la actualidad el expediente se encuentra paralizado por razones de oportunidad, de carácter político, ajenas a este Servicio, ya que habiéndose sometido en diversas ocasiones a la Comisión Técnica de Asesoramiento, no se ha juzgado conveniente por esta proponer su aprobación y la continuación de su trámite ante el órgano competente

Al margen de todo lo expuesto, debe traerse a colación que, en expte. N° 964.558/13 el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2013 aprobó con el Voto favorable de los grupos municipales PSOE, Xunta Aragonesista e Izquierda Unida y en contra del Grupo Municipal Popular, la siguiente moción :

“El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza insta al Gobierno de la Ciudad a no ceder solares públicos, presentes o futuros, calificados como equipamiento educativo para la construcción y gestión de centros concertados, y a acordar cuantas actuaciones sean necesarias al objeto de que la cesión de los rnencionados solares a la Administración Educativa Autonómica incorpore la expresa condición de no poder ser sometidos a concursos públicos, gestionados directamente por la Administración Publica. La citada condición se Incorporará como carga real cuando se matriculen los mismos en el Registro de la Propiedad que por ubicación les corresponda.”

Aunque no se trata específicamente del mismo supuesto que la de la queja, es posible que dicha petición se haya visto paralizada como consecuencia de la moción aprobada que se ha reseñado con anterioridad

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente por parte de su presentadora, resulta :

4.1.- En fecha 28-09-2012 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Zaragoza, instancia mediante la que se solicitaba al mismo : *“... la cesión, derecho de superficie o cualquier otra figura que se considerase de una parcela EE-10 (o alguna similar) de uso educativo en Parque Venecia, para la construcción y puesta en marcha de un Centro Educativo Infantil de niños de 0 a 3 años”.*

A dicha instancia se acompañaba exposición dirigida al Servicio de Urbanismo, haciendo constar :

“Actualmente estoy iniciando una etapa de emprendedora y voy dando todos los pasos necesarios para montar un Centro Educativo Infantil de 0 a 3 años según la normativa recogida en ...

Tras un estudio detallado de los centros que ofrecen este servicio a la primera etapa de educación Infantil en Zaragoza, la zona que no cuenta con ninguno es la de Puerto Venecia. Por ello me he centrado en buscar un local adecuado para ejercer la actividad indicada, sin mucho éxito. En la zona no hay demasiados focales que tengan las dimensiones mínimas exigidas, y ninguno que cuente con jardín exterior, lo cual es sumamente importante para proporcionar a los niños en sus primeros años el mejor clima para su desarrollo.

A la vista del proyecto de urbanización de la zona (Anexo 1), veo que en Puerto Venecia hay múltiples espacios educativos (EE01 EE02, EE03, EE04, EE05, EE06, EE07 EE08, EE09, EE10, EE11, EE12, EE13), en diversas localizaciones y de diferentes tamaños.

Los más pequeños, del EE06 al EE13, son de unos 1.600 m2 y va a ser muy difícil que se lleguen a utilizar todos ellos, al menos en los próximos años.

Por ello quisiera solicitar que me concedieran la cesión derecho de superficie o cualquier otra figura que considerasen de forma que pudiera construir un Centro Educativo Infantil para niños de 0 a 3 años Podría dar servicio a los niños del Parque Venecia, a los hijos de los trabajadores del Centro Comercial Puerto Venecia, y a los hijos de la Policía Municipal que tiene su central enfrente

Cualquiera de las parcelas de EE06 a EE15 sería adecuada, si yo pudiera elegir, la EE10 me parece un sitio de fácil acceso para todos Adjunto fotocopia de las características y uso de esas parcelas, pongo la nº 9, pero son todas iguales (Anexo 2)

Yo tengo formación en Magisterio Educación Infantil, y el negocio familiar fue un Jardín de Infancia en la Ciudad Jardín, el cual dirigí por unos años, es por ello que conozco bien esta actividad. Posteriormente en 2010, para actualizarme realicé el Máster Universitario en Formación del Profesorado. También tengo he realizado un Curso de Desarrollo Directivo en ESADE, y mi trayectoria profesional es como gerente en grandes multinacionales farmacéuticas.

Por todo ello me considero capacidad y formada para emprender este proyecto tan ambicioso en una época de crisis como la actual. Además cuento con la financiación económica para llevarlo a cabo de forma inmediata.

Este proyecto me resulta muy ilusionante por varias razones :

- Prestar servicio a la comunidad*
- Favorecer la conciliación familiar*
- Creación de al menos 3 puestos de trabajo continuos*
- Creación de un nº indeterminado de puestos de trabajo para la construcción del centro educativo infantil*
- inversión estimada alrededor de 200.000 €*

Estoy en contacto con SACME (Servicio de Apoyo a MicroEmpresas), servicio dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza, y ellos me asesoran en

la creación de esta nueva empresa.

Hay que tener presente, que cuando se crea una nueva zona urbanística en una ciudad los Centros Educativos Infantiles de 0 a 3 años, son una de las necesidades importantes que requieren, ya que suelen ser parejas Jóvenes que están trabajando y tienen hijos, y necesitan un centro para poder llevar a los niños y compaginar la maternidad con el trabajo. En Zaragoza tenemos los ejemplos de Parque Goya, Valdespartera, Rosales del Canal, Montecanal, que aun teniendo centros, se quedan insuficientes para las necesidades, y los vecinos llevan a cabo movilizaciones demandando en este sentido (Adjunto artículos de periódico sobre estos temas)

Quedo a la espera de su respuesta y les agradecería que no se demorase demasiado en el tiempo para poder tomar yo una decisión Para cualquier duda que les surja o información que deseen ampliar, estada encantada de responder a sus preguntas o reunirme con quien fuese necesario.”

4.2.- Por Orden de 21 de Marzo de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, se resolvió la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la denominada “Fundación P... y M... C...”, que, según consta en apartado cuarto de Hechos de dicha resolución, *“tiene por finalidad proporcionar y promover la educación infantil en el área de nueva creación en Parque Venecia y sus alrededores...”*

4.3.- En fecha 4 de abril de 2013 se formalizó comparecencia de la ahora presentadora de queja ante el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda del Ayuntamiento de Zaragoza, haciendo constar :

“Que al objeto de complementar la solicitud efectuada para la cesión o constitución de un derecho de superficie en mi favor sobre la parcela EE 10 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector del SUZ 88/1 (Montes de Torrero), destinado a Equipamiento Público, Sistema Local, para ser destinado a centro educativo infantil, se aporta en el día de la fecha documentación consistente en la escritura pública otorgada para la constitución de la "Fundación P... y M... C..." , otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. J... B... J... en fecha 14 de marzo de 2013, al nº 404 de su Protocolo.

Dicho documento público incorpora los estatutos fundacionales, del que se desprende que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, lo que posibilita la constitución de derecho de superficie de la misma en favor de la meritada fundación, en los términos previstos en el art. 118.2 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

Asimismo, en el día de la fecha se acompaña documentación gráfica relativa a la futura edificación pretendida sobre la parcela, sin perjuicio de

que la misma pueda ser ampliada en el futuro en función de las necesidades y de la demanda docente que pueda haber en la zona, así como documentación relativa al plan de negocio derivado de la futura actividad.

Consecuentemente con todo lo anterior, se solicita que a la mayor brevedad se adopten los trámites administrativos tendentes a la constitución de derecho de superficie en favor de la precitada fundación, que carece de ánimo de lucro, por el plazo legalmente posible de 75 años, con carácter gratuito, teniendo en cuenta la inversión privada prevista sobre la parcela para el desarrollo de una actividad docente que redundará en beneficio de toda la ciudad, y más concretamente del Sector Parque Venecia, actualmente en fase de nacimiento de expansión.

La compareciente asume, a través de la precitada fundación, que una vez otorgado el precitado derecho de superficie sobre la parcela, para el uso pretendido, procederá a la presentación de licencia de edificación en un plazo de tiempo no superior a seis meses, ejecutando con posterioridad la misma para iniciar la actividad docente pretendida en un plazo de tiempo no superior a un año desde el otorgamiento de la licencia urbanística.”

4.4.- También como documento adjunto a la queja, consta en Expte. Propuesta de Resolución del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, del Ayuntamiento, fechada en 7-05-2013, y referida al Expte. municipal 976.891/2012, aunque sin firmas en la copia aportada a esta Institución, del siguiente tenor literal :

“Se tramita en el presente expediente la posible constitución de derecho de superficie gratuito a favor de la Fundación P... y M... C...” sobre una parcela municipal de equipamiento de enseñanza, con el fin de destinarla a la construcción de un Centro de Educación Infantil.

A la vista de la solicitud presentada, se requirió informe técnico a la Sección Técnica de Administración de Suelo la cual, mediante informe de 26 de octubre de 2012, describe como idónea para la constitución de derecho de superficie, la parcela de equipamiento de enseñanza resultante EE10 del Proyecto de Reparcelación del Área SUZ-88/1 (Montes de Torrero), siendo sus características las siguientes:

- Superficie: 1.600.-m2*
- Calificación: Equipamiento público, sistema local.*
- Uso urbanístico: Enseñanza.*
- Edificabilidad: 1 m2/m2. Carece de aprovechamiento urbanístico lucrativo.*
- Ocupación y altura: 75%. Bajo más dos alzadas.*
- Propiedad: Ayuntamiento de Zaragoza.*
- IGB.: 3624-21.*

Al tratarse de un derecho de superficie a favor de una Fundación sin ánimo de lucro, condición que queda acreditada en sus estatutos fundacionales, el mismo se constituye con carácter gratuito según la regulación contenida en la Ley Urbanística de Aragón.

En cuanto a la figura aplicable para la puesta a disposición de la indicada superficie a favor de la solicitante, desde el punto de vista jurídico la figura más apropiada sería la constitución de derecho de superficie gratuito.

Así, el art. 120 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón establece que: "Los Ayuntamientos podrán constituir derechos de superficie en terrenos de los Patrimonios Públicos del Suelo respectivos, con destino a la construcción de viviendas protegidas preferentemente de alquiler o a otros usos de interés social. El procedimiento de constitución del derecho de superficie para la construcción de viviendas protegidas será el establecido en la legislación de vivienda. En los restantes supuestos, el procedimiento aplicable y el carácter oneroso o gratuito del mismo se regirá por lo dispuesto en los arts. anteriores".

De este modo para la constitución del derecho de superficie aplicaremos las mismas normas y criterios establecidos para la cesión de suelo, y que se contienen fundamentalmente en los arts. 114 y ss, de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 118.2 de la L.U.A. permitiría, por tanto, la constitución de derecho de superficie gratuito y directo, siempre que se vaya a cumplir un uso de interés social que redunde en beneficio manifiesto del municipio y la beneficiaria sea una entidad privada de interés público sin ánimo de lucro.

En el presente supuesto, a la vista del proyecto presentado por la Fundación "P... y M... C...", queda suficientemente acreditado que la cesión a su favor de la parcela de referencia redundaría en beneficio del municipio ya que, no sólo permitiría atender a las necesidades de los vecinos residentes en el Barrio en relación con Centros Educativos Infantiles, cuyo número en la actualidad es insuficiente para prestar servicio a todos los niños, sino que también conllevaría la creación de puestos de trabajo, tan apremiante ante la actual situación de crisis económica.

La constitución de derecho de superficie es una figura jurídica de puesta a disposición que permitirá a la Corporación municipal seguir manteniendo la propiedad del suelo, de modo que con el transcurso del plazo otorgado operará la reversión automática en favor municipal tanto del terreno como de sus accesiones.

En concreto, el plazo por el cual se constituye es de 75 años

transcurrido el cual el Ayuntamiento hará suya la propiedad de lo edificado sin que deba satisfacer indemnización alguna.

Viene siendo práctica constante de este Ayuntamiento atender a las peticiones de terreno para la creación de equipamientos sanitarios, asistenciales, sociales o educativos mediante la constitución de derecho de superficie, habiéndose procedido del mismo modo en expedientes anteriores.

No obstante lo anterior debemos tener en cuenta que para poder constituir derecho de superficie sobre la referida parcela de titularidad municipal es preciso que reúna el carácter de bien patrimonial ya que, en caso contrario, sería necesario proceder a su desafectación, en aplicación del art. 132 de la Constitución Española y art. 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Por ello se abre un periodo de información pública por plazo de un mes para la presentación de posibles alegaciones respecto a la desafectación de la parcela y la posterior constitución de derecho de superficie.

Según la regulación contenida en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón, debe obrar en el expediente certificado emitido por el Secretario de la Corporación en el que conste que el bien sobre el que se constituye el derecho de superficie se encuentra incluido en el Inventario General de Bienes de la Corporación.

Por ello simultáneamente se solicita a la Unidad de Inventario del Servicio de Contratación y Patrimonio la emisión de dicho certificado, que deberá estar incluido en el presente expediente previamente a la adopción del acuerdo de constitución del derecho de superficie.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1 a) de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, consta en el presente expediente informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de Mayo de 2.013, ya que el acuerdo de constitución de derecho de superficie gratuito exige para su adopción mayoría cualificada.

Por su parte, el Servicio de Control de Legalidad de Intervención General ha informado favorablemente la adopción del presente acuerdo en virtud de informe de 3 de Mayo de 2013.

Resulta órgano competente para someter a información pública el expediente para la desafectación y posterior constitución de derecho de superficie en los términos que exigen los arts. 10 y 119 del Reglamento de

Bienes de las Entidades Locales de Aragón, el Sr. Consejero General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto 2.d) del Decreto de delegación de competencias aprobado por la M.I. Alcaldía-Presidencia el 19 de enero de 2.009.

En conclusión el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, en base a los informes obrantes en el expediente tiene a bien elevar al SR. CONSEJERO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y VIVIENDA la aprobación de la siguiente propuesta de Resolución:

PRIMERO.- Abrir plazo de información pública, por el término de un mes, para que cualquier interesado pueda alegar lo que estime conveniente en el expediente de desafectación y posterior constitución de derecho de superficie gratuito, por un plazo máximo de 75 años, de una superficie aproximada de 1.600 m² de la parcela municipal de Equipamiento de Enseñanza EE10 de las resultantes del Proyecto de Reparcelación del Área SUZ 88/1 (Montes de Torrero), inventariada con el código 3624-21 del Inventario General de Bienes de la Corporación, a favor de la Fundación "P... y M... C...", para destinarlo a la construcción de un Centro de Educación Infantil, en aplicación del art. 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón y art. 118.2 de la Ley 3/2009 Urbanística de Aragón.

La finca sobre la que se constituye el presente derecho de superficie consta de las siguientes características:

- Superficie: 1.600.-m²*
- Calificación: Equipamiento público, sistema local,*
- Uso urbanístico: Enseñanza.*
- Edificabilidad: 1 m²/m². Carece de aprovechamiento urbanístico lucrativo.*
- Ocupación y altura: 75%. Bajo más dos alzadas.*
- Propiedad: Ayuntamiento de Zaragoza.*
- I.G.B.: 3624-21.*

El presente expediente se encontrará para su consulta en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento de Zaragoza (Vía Hispanidad, 20).

El plazo anterior comenzará a contar a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado observación o alegación alguna al presente acuerdo o resueltas las que se produzcan, se procederá a la constitución del derecho de superficie sobre la parcela de referencia a favor de la Fundación interesada.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Consejero de Urbanismo,

Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda e miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA.- Tal y como es de ver en los antecedentes, la queja presentada resulta plenamente justificada para esta Institución, por cuanto nos encontramos ante una solicitud dirigida al Ayuntamiento zaragozano, con registro de entrada en fecha 28-09-2012, y que, transcurridos ya algo más de dieciséis meses, sigue sin haberse resuelto acerca de la misma por parte de la Corporación municipal a la que se dirigía, y a la que compete inexcusablemente resolver, en el sentido que considere procedente en Derecho.

La obligación de resolver expresamente sobre las solicitudes dirigidas por los ciudadanos a la Administración se recoge en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y en punto 2 de ese mismo artículo de la citada Ley, se establece que, a falta de plazo específicamente previsto para el procedimiento administrativo de que se trate, el plazo máximo para adoptar resolución será de seis meses, plazo éste ampliamente superado en el asunto que ha dado lugar a la queja que nos ocupa.

Como ya tenemos dicho en otras resoluciones, el silencio administrativo no es la actuación procedente, conforme a nuestro Ordenamiento jurídico administrativo, ante las solicitudes que le son dirigidas a la Administración por parte de ciudadanos, y el hecho de que el propio Ordenamiento jurídico habilite el mecanismo a favor del ciudadano de que pueda entender desestimada su petición, transcurrido que sea un determinado plazo, sin haber recibido respuesta expresa, no es sino la solución dada por el legislador a una práctica administrativa que no puede dejar de ser objeto de reproche de las Instituciones que, como es nuestro caso, deben velar por los derechos de los ciudadanos.

La omisión por la Administración del deber de resolución expresa constituye una práctica irregular, que no hace sino debilitar la posición del ciudadano, al no poder conocer en vía administrativa los fundamentos de la postura de aquélla, y un perjuicio objetivo derivado del coste de tener que acudir a recabar el auxilio judicial, en relación con su pretensión, coste que, en el caso que nos ocupa vendría a sumarse a los gastos ya realizados por la interesada para ir cumpliendo todos los requisitos y condiciones que dieran viabilidad a su proyecto educativo, con el que se pretende cubrir una demanda no atendida por la Administración pública en la zona en la que se

pretende desarrollar.

En aras, pues, de que la interesada pueda ejercitar, si a su Derecho conviene, las acciones y recursos a que haya lugar, con conocimiento pleno de los fundamentos jurídicos y justificación de la no resolución sobre su petición, consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento la adopción de resolución expresa en el expediente 976.891/2012, con expresión de los fundamentos jurídicos de la misma, y su notificación a la interesada, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA para que, en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, se adopte resolución expresa sobre la solicitud que por la interesada se tiene presentada en registro municipal, en fecha 28-09-2012, y Expediente 976.891/2012, con expresión en dicha resolución de sus fundamentos jurídicos, y su notificación a la interesada con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE